



**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado de conformidad con lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para pronunciarse respecto de la clasificación de la información de los datos personales contenidos en los documentos solicitados dentro del expediente 317/0405/2023 del índice de la Unidad de Transparencia, y -----

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de confidencial, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita.-----

**SEGUNDO.-** A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 6º apartado A fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí, que en su conjunto regulan la protección de los datos personales en posesión del Estado, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes:-----

1.- Que el día 25 veinticinco de abril de 2023 dos mil veintitrés, se recibió solicitud de información en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, a la cual le fue asignado el número de expediente 317/0405/2023 del índice interno de este sujeto obligado, en la que se solicitó lo siguiente:

*"Solicito se me proporcione copia de los Oficios 029/2022-2023, 030/2022-2023, y 031/2022-2023 de la Escuela Primaria Ramón G. Bonfil C.C.T. 24DPR3266H..."*

2.-Es así que mediante oficio UT-1046/2023 emitido por la Unidad de Transparencia, se turnó la solicitud para su debida atención al Departamento de Educación Primaria, dependiente de la Dirección de Educación Básica, por ser el área administrativa competente conforme el artículo 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.-----

3. - Acto seguido, el día 03 tres de mayo del año actual, se recibió en la Unidad de Transparencia, el oficio número DEP-CAJDEP-501/2023, con anexo adjunto, signado por el MTRO. JOSÉ ALFREDO SOLÍS LEIVA, Jefe del Departamento de Educación Primaria, en el que manifestó lo siguiente:

*"En relación a la información relativa a la solicitud de referencia, se señala que el oficio 31/2022-2023, trae iniciales del alumno, grado y grupo, institución educativa, nombre de un particular y número de expediente, por lo cual, los mismos encuadran en el supuesto de información confidencial, de conformidad con el artículo 3º fracciones XI y XVII de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, pues son datos de carácter sensible a la que tiene derecho toda persona sin distinción alguna, tal como lo garantiza el artículo 6º inciso A, fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*En consecuencia, con el objeto de garantizar el derecho de acceso del solicitante de la información y a la vez proteger la que posee el carácter de confidencial, solicito se someta al análisis y aprobación de la versión pública del documento en cuestión, el cual me permito acompañar, esto acorde a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en correlación con el procedimiento establecido en el capítulo II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia".*

**TERCERO. -** En este acto, el Comité de Transparencia, en atención a las disposiciones legales que regulan la protección de los datos personales, y vistos los antecedentes que obran en el presente asunto, determina que el documento que se analiza, consistente en el oficio número 31/2022-2023, de fecha 07 siete de marzo de 2023 dos mil veintitrés, signado por la Directora de la Escuela Primaria "Ramón G. Bonfil", efectivamente contiene información que versa sobre la vida íntima de las personas, como en el caso resulta ser Nombre del particular, número de expediente, así como iniciales de menores de edad, grado, grupo e institución educativa, ello en razón de que se desprende que el documento en cuestión deriva de una solicitud que presentó un particular en ejercicio de sus derechos



ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición); y por ende, encuadran en las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información, puesto que hacen identificables a las personas sobre las cuales versan los datos señalados.

En consecuencia y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117 y 130 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a realizar el siguiente análisis:

**PRUEBA DE DAÑO:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en su artículo 3 fracción XXIX, describe la Prueba de Daño como la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; supuesto que en la especie se actualiza de acuerdo a los fundamentos y motivos que a continuación se señalan.

En principio, el artículo 6º, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; ante ello, atendiendo a la interpretación de dicho párrafo, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, que obliga a proteger los datos personales que tengan bajo su resguardo los órganos de gobierno.

Es así, que este Comité estima que la información consistente en **Nombre del particular, número de expediente, así como iniciales de menores de edad, grado, grupo e institución educativa, NO DEBE SER PUBLICITADA**, ya que versa respecto a información referente a la vida privada de los servidores públicos, y no guarda relación con el cumplimiento de sus atribuciones o la administración de los recursos públicos en posesión de la Entidad.

En razón de lo anterior, los datos señalados deben ser testados acorde a lo establecido en los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, pues se concluye que a esta Autoridad le asiste la obligación de protegerlo y evitar su publicidad por medio de los mecanismos legalmente establecidos.

A mayor abundamiento, se analizan de forma particular los datos personales que se aprecian en los documentos solicitados.

**Nombre del Particular y número de expediente:** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que en el caso que nos ocupa debe evitarse su revelación dado que haría identificable al Titular de los Datos Personales, pues deriva de una solicitud presentada en ejercicio de los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición), los cuales implican la acreditación de la identidad del Titular de dichos datos, por lo que resulta evidente que ambos datos al ser vinculados podrían revelar información confidencial, por ende su protección resulta *necesaria* acorde a los principios determinados en la Ley Estatal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**Iniciales de menores de edad, grado, grupo e institución educativa:** En el caso de los datos personales de las y los menores de edad, debe atenderse su falta de plena capacidad y de tratarse de personas en formación, que precisan, por ello, se debe otorgar una especial protección; de tal manera que se deben tomar todas las medidas que resulten necesarias con el objeto de evitar que las y los alumnos sean identificables y priorizar la protección a su privacidad.

Por lo expuesto, es de considerarse que la información detallada trasciende a la esfera particular de las personas, pues hace referencia a su vida íntima y su difusión vulneraría el derecho constitucional que tiene toda persona, sin distinción, de que se le garantice la protección a la información sobre su vida privada, establecido en los artículos 6º, apartado A fracción II, en correlación con el numeral 3º de la Ley de Transparencia Vigente en el Estado; razón por la cual, queda plenamente acreditada la necesidad de guardar confidencialidad respecto de los datos personales que se encuentran en el documento objeto de la solicitud.

En consecuencia, el área administrativa responsable de la información, y para efectos de atender la obligación de acceso que establece la Ley de Transparencia vigente en el estado, **efectivamente debe proporcionar los documentos en versión pública**, en estricto cumplimiento al deber de confidencialidad, considerando la supremacía de las Leyes, toda vez que los procedimientos y garantías en materia de protección de datos personales se encuentran regulados en el texto constitucional, por lo que con el objeto de no lesionar el bien jurídico tutelado, es procedente el testado de los datos relativos a **Nombre del particular, número de expediente, así como iniciales**



de menores de edad, grado, grupo e institución educativa, contenidos en el documento consistente en el oficio número 31/2022-2023, de fecha 07 siete de marzo de 2023 dos mil veintitrés, firmado por la Directora de la Escuela Primaria "Ramón G. Bonfil" requerido con motivo de la solicitud registrada bajo el número de expediente 317/0405/2023 del índice interno de la Unidad de Transparencia.

CUARTO. - En virtud de todo lo anteriormente expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, proceden a emitir el siguiente, -

#### ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Este Comité de Transparencia procede a confirmar la clasificación con el carácter de confidencial el dato relativo a Nombre del particular, número de expediente, así como iniciales de menores de edad, grado, grupo e institución educativa, que obra en el documento consistente en el oficio número 31/2022-2023, de fecha 07 siete de marzo de 2023 dos mil veintitrés, firmado por la Directora de la Escuela Primaria "Ramón G. Bonfil", requerido con motivo de la solicitud de acceso a la información con número de expediente 317/0405/2023 del índice interno de la Unidad de Transparencia.

Por último, se ordena expedir dos tantos originales del presente, uno para que obre como corresponda en el archivo de este Comité y el restante para efectos de notificación y entrega al solicitante, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 159 último párrafo de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.


Dado a los 09 nueve días del mes de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sita en Boulevard Manuel Gómez Azcarate número 150 de la colonia Himno Nacional Segunda Sección. Así lo aprueban por unanimidad de votos y firman los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.

  
LIC. MIRIAM ELIZABETH GASCÓN MATA  
Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia

  
LIC. XIMENA MONSERRAT GONZÁLEZ RODRÍGUEZ  
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

  
LIC. ELBA NOCHETE RODRÍGUEZ PÉREZ  
Vocal del Comité de Transparencia

  
LIC. JESSICA PUENTE NÚÑEZ  
Suplente de Vocal del Comité de Transparencia

  
LIC. JULIO CESAR MEDINA SAAVEDRA  
Vocal del Comité de Transparencia



S.E.G.E.

COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA

Las firmas contenidas en la presente foja, corresponden al acuerdo de clasificación aprobado en la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, celebrada a los 09 nueve días del mes de mayo del año 2023, relativo al expediente 317/0405/2023 del índice interno de la Unidad de Transparencia.